

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SANTA MARTA - MAGDALENA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Santa Marta, veintiuno (21) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APRHENSIÓN DE VEHÍCULO

ACREEDOR: CHEVYPLAN S.A.

DEUDOR: OLGA ISABEL FERNÁNDEZ

RADICACIÓN: 47-001-40-53-007-2020-00515-00

La aludida persona jurídica concurre en ejercicio del mecanismo de pago directo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, requiriendo la aprehensión y entrega del vehículo con placas HQM-561 de propiedad de la señora OLGA ISABEL FERNÁNDEZ, dado en garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor) para respaldar una obligación que contrajo con aquella.

Con la solicitud se aportó contrato de prenda sin tenencia a favor de CHEVYPLAN S.A., suscrito por la deudora garante sobre el vehículo de placas HQM-561, formulario de ejecución de la garantía mobiliaria y su constancia de inscripción, así como el comprobante de remisión al correo electrónico de la deudora de la comunicación acerca de la ejecución iniciada y la solicitud de entrega voluntaria del rodante.

Tras verificar que la petición de marras cumple a cabalidad con los presupuestos establecidos en el parágrafo 2º del artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y en el artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015, el despacho dará trámite a tal pedimento.

En consecuencia se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo con placas HQM-561 marca CHEVROLET; línea TRACKER; modelo 2017; color GRIS TECHNO; chasis No.3GNCJ8EE7HL104763; motor CHL104763, elevada por CHEVYPLAN S.A. contra OLGA ISABEL FERNANDEZ, de acuerdo a lo dispuesto en precedencia.

SEGUNDO: Como consecuencia se ordena la inmovilización del referido vehículo, para lo cual, ofíciuese a la Policía Nacional - Sección automotores, para que ejecute dicha labor. Una vez aprehendido el rodante, deberá ser estacionado en el parqueadero debidamente autorizado para el depósito de vehículos, de lo cual deberá informar a esta judicatura, a fin que puede hacérsele entrega a su acreedor.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, apoderada judicial de la parte solicitante en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL QUIROZ CANTILLO
JUEZ